



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cuatro (4) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Impugnación acumulada con investigación de la Paternidad |
| Radicación: | 76-147-31-84-002-2020-00080-00 |
| Demandante | Adrian Alonso Granada Flórez |
| Demandado | Jhonny Alexander Escobar Montoya y Otro |
| Auto No. | 99 |

ASUNTO

Requerir a la parte actora y su apoderado judicial para que realice la gestión pertinente para la continuación del trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No.438 del 15 de julio de 2020, se indicó que una vez se obtuviera respuesta por parte de la EPS, NUEVA EPS, respecto de los datos de notificación del demandado JHONNY ALEXANDER ESCOBAR MONTOYA, la parte actora y su apoderada judicial debían proceder a realizar la notificación personal de la demanda y el auto admisorio, conforme lo establecen los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

La NUEVA EPS, procedió en la fecha del 6 de octubre de 2020 a suministrar la dirección que tenían en sus archivos respecto del demandado, para efectos de cumplir con el requerimiento que se les había efectuado en tal sentido, ante lo cual el Juzgado mediante auto No. 677 del 7 de octubre de 2020, procedió a poner la referida información en conocimiento de la parte actora, quien a través de memorial recibido en la fecha del 9 de noviembre de 2020, se pronunció sobre el mismo, solicitando que se ordenara el emplazamiento en virtud a que el envío de la notificación había sido devuelta, solicitud que fue negada a través de auto No. 788 del 8 de noviembre en razón a que la devolución no, daba cuenta de la dirección de envío, como tampoco da

cuenta de la causal de devolución, al igual que tampoco indicaba la fecha en la que se pretendía realizar la entrega de dicha notificación por parte de la empresa de mensajería.

Así las cosas, han transcurrido más de dos (2) meses desde la notificación del auto No. 788 del 8 de noviembre de 2020, sin que la parte actora haya acreditado la realización de la gestión que le corresponde en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, la gestión de notificación personal del auto admisorio al demandado a través de correo certificado y cotejado.

Por lo tanto, se INSTA a la parte demandante, para que cumpla con los deberes y responsabilidades dispuestas en el artículo 78, numeral 6 del Código General del Proceso.

Igualmente se REQUERIRÁ a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en un lapso de CINCO (5) días, proceda a acreditar la realización de la gestión de notificación personal del auto admisorio al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte demandante, para cumpla con sus deberes y responsabilidades dispuestas en el artículo 78, numeral 6 del Código General del Proceso *“Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”*.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada Judicial de la parte demandante, para que en un lapso de CINCO (5) días, proceda a acreditar la realización de la gestión de notificación personal del auto admisorio al demandado JHONNY ALEXANDER ESCOBAR MONTOYA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **21**

Cartago, 5 de febrero de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f422d6aecaff81e1610e69e7979eee090c8eaca36682b44dd9d9caf2a642276

Documento generado en 04/02/2021 07:47:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>